

SECRETARIA. Santiago de Cali, junio 25 de 2021. A Despacho del señor Juez, el presente proceso en el cual la parte demandada una vez notificada personalmente, no propuso excepción alguna. Sírvase Proveer.

El Secretario,

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA

RAD: 760014003012-2021-00025-00  
REF: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA  
DTE: BANCOLOMBIA SA  
DDO: FIBRECOM SAS Y LUIS FELIPE LIEVANO ROSERO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 735

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Santiago de Cali, junio veinticinco (25) del año dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial y obrando de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del Art. 440 del CGP, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- SEGUIR adelante la ejecución de las obligaciones para el cumplimiento de aquellas determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el tres (03) de febrero 2021.
- 2.- ORDENASE el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.
- 3.- PRACTIQUESE la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.
- 4.- CONDENESE en costas al demandado, de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

En consecuencia, se fija la suma de \$9.681.486,00 Mcte, como Agencias en Derecho.

Liquidación de costas:

Agencias en Derecho	\$ 9.681.486,00 Mcte.
Costas	\$ 0,00 Mcte.
TOTAL	\$ 9.681.486,00 Mcte.

5.- APROBAR la liquidación de costas realizada por la secretaria del Despacho a favor de la parte demandante, conforme a lo establecido en el artículo 366 numeral 1° del Código General del Proceso.

6.- Se requiere a la apoderada, para que al remitir los e-mail al despacho: lo haga sin incluir subrayados; negrillas o notas marginales; advertencias que no proceden para un despacho judicial; pues olvida la apoderada que se está dirigiendo a una autoridad judicial; como también cualquier tipo de publicidad alusiva a su firma y en general todo aquello que congestione el e mail del despacho. So pena de un proceso disciplinario conforme a lo establecido en el artículo 44 numeral 1° y 3° de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE  
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

**Firmado Por:**

**JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA  
JUEZ**

**JUZGADO 012 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89cee8457614bffe0cb6af70978ffa236c191ca447174b8784edce2d7c402ef8**  
Documento generado en 02/07/2021 07:39:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**